

la carencia documental. En realidad, la historiografía de católicos y protestantes en Irlanda deja mucho que desear. En relación con la católica Irlanda, Gilley presenta algunos planteamientos sobre la elevada práctica y vigor religioso de este pueblo, y plantea la relación entre el clero y la vida política irlandesa así como el nacionalismo de los católicos irlandeses ante la Corona de Inglaterra.

En conclusión: este breve libro contiene una orientación general del resurgimiento de los estudios de Historia de la Iglesia en Europa, muchas sugerencias metodológicas, y una interesante bibliografía. El estudio de la religión, totalmente olvidado en España debido al avance de la secularización de las ciencias y de la vida, tiene una gran importancia tanto en sí mismo por ser parte de la realidad de la vida, como porque en España la religión e instituciones eclesiásticas —concretamente la religión católica— han constituido su verdadera columna vertebral, incluso en la opaca historia del anticlericalismo.

JOSÉ FERMÍN GARRALDA ARIZCUN

Danilo Castellano et al.: I DIRITTI UMANI TRA GIUSTIZIA OGGETTIVA E POSITIVISMO NEGLI ORDINAMENTI GIURIDICI EUROPEI (*)

La presente obra recoge los trabajos del 33 Congreso internacional del *Institut International D'Etudes Européennes «Antonio Rosmini»*, celebrado en su sede de Bolzano durante los días 6, 7

(*) Edizioni Scientifiche Italiane, Nápoles, 1996 (17 x 24 cms.), 187 páginas.

Precedido por un prólogo de Danilo Castellano (págs. 7-10), contiene las siguientes contribuciones: WOLFGANG WALDSTEIN, *Menschenrechte und objektive Gerechtigkeit* (págs. 13-26); FRANCESCO GENTILE, *I diritti umani tra giustizia oggettiva e positivismo* (págs. 27-34); DARIO COMPOSTA, *L'ordinamento giuridico canonico e il problema dei diritti umani* (págs. 35-49); JÁNOS ZLINSZKY, *Menschenrechte in der ungarischen Verfassung* (págs. 51-63); MIGUEL AYUSO, *Los derechos fundamentales en la Constitución española* (págs. 65-90); MANLIO MAZZIOTTI DI CELSO, *I diritti umani nella Costituzione italiana* (págs. 91-109); VLADIK S. NERSESIANTS, *Das Problem der Menschenrechte im heutigen Russland* (págs. 111-121); ESTANISLAO CANTERO, *El fracaso de los derechos humanos y su protección en el ordenamiento jurídico español: el paradigma del aborto* (págs. 123-132); HEINRICH SCHOLLER y ELISABETH HINTERDOBLER, *Die Menschenrechte im deutschen Grundgesetz* (págs. 133-144); MARIAN FILAR, *La difesa dei diritti umani in Polonia: Appunti su taluni problemi d'oggi* (págs. 145-147); UGO ROSSI MERIGHI,

y 8 de octubre de 1994, que tuvo por tema los derechos humanos entre la justicia objetiva y el positivismo en los ordenamientos jurídicos europeos.

Del Instituto, uno de cuyos fines es la integración europea fundamentada en sus raíces cristianas, se ocupa su Director, el profesor de Filosofía Moral en la Universidad de Udine, Danilo Castellano, en una conferencia recapituladora sobre los cuarenta años de actividad del Instituto fundado en Bolzano en 1954. Como indica su actual director, el Instituto «no era una institución rosminiana, sino más bien un Instituto de alta cultura, atento, sobre todo, a las cuestiones jurídico-político-sociales, a fin de formar y consolidar una auténtica conciencia europea» (pág. 156). Tras algunas dificultades y malentendidos, unos debidos a ciertos prejuicios nacionalistas, otros a que no se comprendía que no se trataba de inspirarse en la totalidad del pensamiento del rovertano, sino de difundir el pensamiento de Rosmini en cuanto cristiano (pág. 158), el Instituto se ha afianzado inspirándose en las grandes líneas del pensamiento cristiano europeo y en la revalorización de los principios del derecho natural, como consta en sus estatutos (pág. 159).

Sus presidentes han sido Michele Federico Sciacca, Adolfo Muñoz Alonso, Fritz J. von Rintelen, Marino Gentile y, en la actualidad, Wolfgang Waldstein. Sus directores, Sciacca, Felice Battaglia, Giovanni Ambrosetti y, actualmente, Danilo Castellano. En sus treinta y tres congresos (hasta 1994) y sus 26 volúmenes de actas publicadas, aparecen buen número de las figuras más eminentes del pensamiento europeo de la segunda mitad de este siglo. Por su parte, también con motivo de ese aniversario, la profesora de literatura de la Universidad de Bolonia, Vera Passeri Pignoni, destaca las contribuciones a la poesía, la literatura y el arte a través de los diferentes congresos celebrados por el Instituto Rosmini.

El presente volumen muestra que los derechos humanos no constituyen un tema cerrado, pues si bien la expresión se utiliza por casi todos, no todos le dan el mismo significado, siendo evidente la carga ideológica que acompaña a su empleo. Incluso en esta obra se puede apreciar tal carácter, pues si es mayoritaria la línea que los reconduce a fundamentarlos en la justicia objetiva,

Intervento (págs. 149-151); DANILLO CASTELLANO, *Quarant'anni d'impegno culturale e civile dell'Istituto «Rosmini»* (págs. 155-171); VERA PASSERI PIGNONI, *Poesia, letteratura, arte nell'attività dell'Istituto «Rosmini»: un bilancio* (págs. 173-179); GIANFRANCO MORRA, *Ordine giuridico e legge positiva secondo Max Scheler* (págs. 183-187).

no falta quien los reduce a un puro positivismo enraizado en sus orígenes iluministas.

Entre las diversas contribuciones, quiero destacar, en la de Francesco Gentile —catedrático de Filosofía del Derecho y Decano de la Facultad de Derecho de Padua—, en la que se reconoce el papel que han desempeñado ante el positivismo imperante (pág. 32), tres cuestiones: una concisa crítica al positivismo y a la *Grundnorm* kelseniana, la Norma fundamental, presupuesto de los presupuestos, pura hipótesis, como reconoce el mismo Kelsen, y que no es más que un «fundamento infundado», base de un deber ser objetivo *sub conditione* (págs. 29-30); la crítica a las declaraciones de derechos humanos como punto de referencia de las Constituciones, siendo así que no son más que una ficción y un convenio para calificar de jurídico al poder, expresión dogmática de los «dogmas» de una religión sin Dios (pág. 32) y la consideración de que de nada sirvan las declaraciones o consignaciones constitucionales, si no se concibe a la jurisprudencia como *ars boni et aequi*, único modo capaz para institucionalizar la justicia objetiva, en el único lugar en el que se puede dar: en cada caso particular (pág. 34).

De la del profesor de Filosofía de la Universidad Urbaniana de Roma, Dario Composta, resulta la inexactitud de aquellas interpretaciones que sostienen que la moderna concepción de los derechos humanos se ha introducido en el ordenamiento jurídico canónico, especialmente en el nuevo Código de 1983. A pesar de la doble corriente del progresismo y del personalismo, favorables a esa asimilación de los derechos humanos (págs. 42-43), y a la aparente identidad de vocabulario, los derechos de los fieles en el nuevo Código, se diferencian fundamentalmente de la concepción de los derechos propia de la Teoría general del derecho (pág. 46). En modo alguno cabe considerarlos «fundamentales» ni «originales», ni menos aun atribuirles una filiación iluminista, puesto que se fundan, bien en el derecho natural, bien en el bautismo, bien en el derecho divino positivo: la diferencia —esencial y abismal— entre Pueblo de Dios y Estado, impide cualquier asimilación (pág. 47).

En la del profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Comillas, Miguel Ayuso, tras una valiosa exposición sintética de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico español (págs. 66-73), se procede a una rigurosa valoración crítica, fundada, entre otras razones expuestas, en un inadecuado e insuficiente concepto de persona (págs. 74-75); el carácter positivista e inmanentista de la misma, ajeno al iusnaturalismo (págs. 75-77);

el fondo laicista y secularizador del pensamiento que la anima y un pluralismo que ha de permitir cualquier interpretación, lo que ha llevado a modificaciones legislativas de gran trascendencia en materia de familia y educación, generando no pocos conflictos, e impidiendo otras opciones, en contra del mismo pluralismo proclamado (págs. 78-83); la deriva destructora de la ideología pluralista imbricada con el individualismo, cuya muestra más sobresaliente la constituye la objeción de conciencia (págs. 83-85); la absolutización de la voluntad popular como derecho fundante nuevo (págs. 85-86). Todo ello debido, como resume su autor, a unas erróneas concepciones metafísicas, antropológicas, filosóficas, sociológicas, políticas y jurídicas (págs. 89-90).

Estanislao Cantero somete a una dura crítica el valor que tiene en la Constitución española el derecho fundamental a la vida; se sirve del paradigma del aborto para mostrar cómo el derecho a la vida proclamado en la Constitución española no ha impedido abrir la puerta al aborto; las razones de esta paradoja las encuentra en la génesis y el desarrollo del pensamiento moderno y en la actual concepción de los derechos fundamentales, que considera incapaz para garantizar su objeto, y de ahí su fracaso en el caso examinado; ante esta situación concluye con la necesidad de retornar, en lo jurídico, al derecho natural y en lo social y político a la raíz cristiana en que se formó Europa (págs. 123-132).

Distinta es la perspectiva con la que se afronta la cuestión en otras contribuciones. Así, el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Roma, Mazziotti di Celso se ocupa de los derechos humanos en la Constitución italiana en clave liberal y positivista. Así, indica que el artículo 2 expresa el principio liberal, ya que a su juicio tales derechos son expresión del liberalismo en el plano jurídico (pág. 91); que los derechos inviolables son los enunciados en la primera parte de la constitución y no sólo los expresamente calificados de ese modo (pág. 95); que si bien no constituyen un *numerus clausus*, el artículo 2 no supone una cláusula abierta, y tan sólo cabe configurar nuevos derechos por la vía interpretativa de los expresamente codificados (págs. 95-97); la imposibilidad de que los derechos humanos proclamados en los convenios internacionales, entre a formar parte del ordenamiento jurídico italiano al amparo de dicho artículo (págs. 97-99); el error de atribuirles un significado iusnaturalista (pág. 100), cuando la expresión «inviolables» no tiene otro alcance que el de referirse a una lesión ilegítima del derecho y, por tanto, son susceptibles de revisión constitucional (págs. 101-105).

Este volumen muestra la apertura mental del Instituto abierto a la confrontación constructiva de diversos puntos de vista, la vitalidad de sus planteamientos y fines y la vigencia y actualidad de la perspectiva clásica y cristiana de la justicia objetiva y la naturaleza de las cosas.

No se trata del «eterno retorno del derecho natural», puesto que jamás se produjo un corte en la cultura occidental que lo abandonara totalmente, a menos de excluir a España de ese ámbito cultural, lo que no es de recibo. Se trata, simplemente, de meditar las palabras de Cicerón recordadas por Gentile (pág. 30): «Sólo un demente puede pensar que la distinción entre la virtud y el vicio sea fruto de meras opiniones personales y no de la misma naturaleza humana». No sólo el más puro positivismo —cual parece ser el de Mazzioti di Celso—, sino otras corrientes algo más mitigadas por historicismos o sociologismos del signo que sean, ni siquiera la consideración de los derechos fundamentales como criterios morales de significativa importancia para la convivencia, son aptos para ello, pues la arbitrariedad hace su entrada por la vía del relativismo, cuando no se establece, lisa y llanamente, desde un principio. Otras palabras de Cicerón —en las que señala que si las leyes o los derechos se basaran en la voluntad, «¿iban por eso a ser justas esas leyes?» y serían justos los robos, las falsedades o la suplantación de testamentos «siempre que tuvieran a su favor los votos o los plácemes de una masa popular»—, bastarán para recordarlo. Como reiteradamente indica Vallet de Goytisolo, la justicia es esencial, y ésta ha de buscarse en la naturaleza y en el orden natural, a sabiendas que esa búsqueda en ocasiones será aproximativa y provisional. Pero esta es la limitación propia del hombre. Lo contrario es la justicia utópica, que expulsa a la verdadera, o la justicia divina, propia sólo de Dios. Y cuando los hombres juegan a ser dioses no pueden ser más que aprendices de brujo.

MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE LA CIGOÑA

Vittorio Messori: LEYENDAS NEGRAS DE LA HISTORIA (*)

Vittorio Messori es un periodista italiano, católico converso y militante, que se dio a conocer en España con su entrevista al cardenal Ratzinger, el resonante «Informe sobre la Fe», y luego

(*) Editorial Planeta, Barcelona, 1996, 267 págs.